



1924 1925 2024

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E.86796(868)2024

Jurídico

ORDINARIO N°: 779

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Pensión de vejez, exonerado político.

RESUMEN:
La Dirección del Trabajo carece de competencia para determinar la procedencia de que un exonerado político, se pensione por el antiguo sistema de pensiones, habiendo estado afiliado al Nuevo Sistema de Pensiones, regulado por el D.L. N°3.500.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 15.11.2024 y 29.07.2024, de Jefe Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho (S).
- 2) Presentación de 03.04.2024, recibida el 09.05.2024, de Hna. María Angélica Gutiérrez Allendes, por Fundación Educacional Santa Teresita del Niño Jesús.

SANTIAGO,

25 NOV 2024

DE : JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A : SR. PATRICIO SOTO CANDIA
VICUÑA MACKENNA N°321
SAN CARLOS
hermesdesoto@gmail.com

Mediante presentación del antecedente 2), ha solicitado un pronunciamiento de esta Dirección tendiente a determinar la procedencia de que en su calidad de exonerado político, pueda pensionarse por el antiguo sistema de pensiones, habiendo estado afiliado al Nuevo Sistema de Pensiones, regulado por el D.L. N°3.500.

Al respecto, cumpro con informar a Ud. lo siguiente:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, en su artículo 1º, letra b), prescribe respecto de las funciones de la Dirección del Trabajo que:

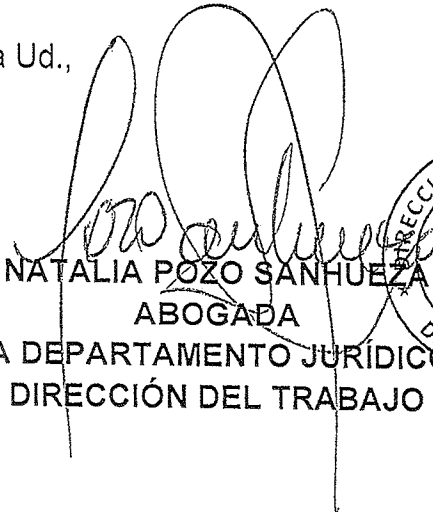
“Le corresponderá particularmente, sin perjuicio de las funciones que leyes generales o especiales le encomienden:

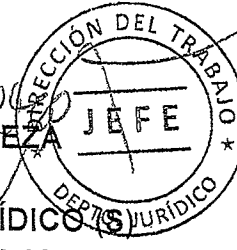
b) Fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo;

De acuerdo con lo anterior, no obstante, las facultades con que cuenta esta Dirección respecto de la interpretación y fiscalización del estatuto jurídico laboral que rige a los trabajadores de que se trata, la consulta planteada se refiere a normas cuya interpretación excede las facultades con que cuenta este Servicio e incide en una materia cuyo conocimiento es de competencia del Instituto de Previsión Social y, en definitiva, de la Superintendencia de Pensiones.

Es todo cuanto puedo informar, al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




GMS/MOP
Distribución:
- Jurídico
- Partes
- Control